



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**  
 OFICINA DE PERMISOS  
**PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

**OP-001406**

OFICINA DE PERMISOS  
 MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

**UBICACIÓN FÍSICA PROYECTO:**

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, se expide el presente permiso de construcción - CERTIFICADO / OTROS / GOBIERNO

Ave. Muñoz Rivera  
 Puerta de Tierra  
 San Juan, Puerto Rico

MSJ: 14OP-16668CX-SJ

CATASTRO: 022-093-172-02

CASOS DE REFERENCIAS:

CALIFICACIÓN: CLASIFICACIÓN:

DV SU

ESTIMADO: \$ 4,735,013.47

CERTIFICADO POR:

Arq. Segundo R. Cardona

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

Construcción Fase-3 proyecto Paseo Puerta de Tierra - Comprende mejoras del tramo de la avenida Muñoz Rivera, desde las calles Tadeo Rivera hasta frente del Asilo San Agustín, y la construcción de una estructura en la marginal existente / Terraza al Mar

**DATOS GEOGRÁFICOS/ ATRIBUTOS/ CARACTERÍSTICAS:**

Parámetros	Propuesta del Proyecto
Altura (Niveles)	1 planta / 3,353m
Área Bruta Piso	4,311.16m <sup>2</sup>
Área de Ocupación	2,266.22m <sup>2</sup>
Área del Solar m <sup>2</sup> /cuerdas	5,945.79m <sup>2</sup>

**CONDICIONES ESPECIALES:**

Todo trabajo de excavación, acometida, paso de vehículos pesados, cierre parcial o total en aceras, calles o espacios públicos bajo la jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan requerirán un permiso de esta Oficina previo a comenzar las obras.

**Este permiso debe cumplir con las siguientes condiciones generales:**

El inspector designado para inspeccionar las obras de construcción de proyecto, ingeniero Luis A. Zayas, deberá someter a esta Oficina copia de informes periódicos del progreso de las obras según lo establece la Regla 15.3 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos. No se expedirá permiso de uso sin esta información.

Cumplir con los requerimientos de la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan no exime a una parte de cumplir con las leyes federales, "Fair Housing Act" y "Americans with Disabilities Act".

A tenor con la Ley 288 del 4 de diciembre de 1998, será responsabilidad del desarrollador la instalación de rótulo o cartel en un lugar visible que exprese la obra que se realiza en el lugar, el número del caso aprobado, nombre del dueño del proyecto y nombre del contratista que realiza la obra.

La autorización aquí emitida no tiene el propósito ni alcance de anular cualquier restricción privada (servidumbre en equidad) que resulten inconsistentes con el permiso aquí concedido. La parte que se sienta así agraviada, podrá radicar un procedimiento civil de sentencia, declaratorio e injunción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia.

Todo trabajo de excavación, acometida, paso de vehículos pesados, cierre parcial o total en aceras, calles o espacios públicos bajo la jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan requerirán un permiso de esta Oficina previo a comenzar las obras.

Toda decisión favorable o autorización sobre cualquier consulta sobre conformidad de proyecto, anteproyecto o proyecto final relacionada con un proyecto de construcción, quedará sin efecto si dentro del término de un (1) año de haberse rendido la misma, no se hubiere obtenido el correspondiente permiso de construcción; o, si las obras autorizadas en el permiso de construcción obtenido no fuesen comenzadas dentro de un año de su expedición; o si dichas obras una vez comenzadas, de acuerdo con lo anteriormente establecido, no fuesen terminadas dentro del término prescrito en el permiso expedido, según lo establece en la Sección 2.22 del Reglamento de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan, vigente.

Autorizado por:

  
 Karina A. Jiménez Rivera

OFICIAL DE PERMISOS

Fecha de Aprobación:

19 de diciembre de 2014

DEC 19 2014

Fecha Expedido:

Este documento no es válido sin el sello al relieve y el de goma indicando APROBADO





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**  
OFICINA DE PERMISOS



19 de diciembre de 2014

CASO NÚMERO: 14OP-16668CX-SJ

EXPLICACIÓN DETALLADA

El 12 de diciembre de 2014 esta Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan expidió una notificación de aprobación condicionada para permiso de construcción certificado presentado por la parte proponente Salim Laham Bauzó/Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura por conducto del arquitecto Segundo R. Cardona del caso de epígrafe. La solicitud de permiso de construcción Fase 3 Proyecto Paseo Lineal Puerta de Tierra - Comprende mejoras del tramo de la avenida Muñoz Rivera, desde las calles Tadeo Rivera hasta frente del Asilo San Agustín, y la construcción de una estructura en la marginal existente / Terraza al Mar, en la avenida Muñoz Rivera, sector Puerta de Tierra, en el barrio Viejo San Juan del Municipio Autónomo de San Juan.

El método bajo el cual se sometió el permiso fue el método certificado, conforme la Ley de Certificación de Proyectos de Construcción, Núm. 135 del 15 de junio de 1967, según enmendada. La solicitud se revisó por el personal técnico de la Oficina en cuanto a la suficiencia de la documentación sometida, que dicha documentación haya sido debidamente certificada por el profesional para ello autorizado, requerimientos ambientales, endosos, recomendaciones y demás requisitos técnicos y reglamentarios. Se verificó que el proyecto cumpliera con los parámetros reglamentarios establecidos en la Sección 6.2.4 (d) del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos, vigente.

A tono con los fundamentos anteriormente aprobamos la expedición del permiso certificado de epígrafe, el documento (pergamino) de permiso emitido es parte integral de la presente Resolución.

Esta Explicación Detallada se emite en virtud de la sección 6.2.1 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos, vigente desde el 29 de noviembre de 2010, y aplicable, en cuanto a aspectos procesales, a los Municipios Autónomos desde el 5 de septiembre de 2012, en virtud de la Ley 106 de 5 de junio de 2012.

Una parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución podrá presentar una moción de reconsideración dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución, ante la División de Reconsideración de Determinaciones Finales de la Oficina de Gerencia de Permisos, conforme a los Artículos 2.4 y 3.3 de la Ley 151-2013 y el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la División de Reconsideración de Determinaciones Finales de la OGP, en adelante División de Reconsideración. El Profesional Autorizado o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, elevará a la División de Reconsideración copia certificada del expediente del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la radicación de la moción.

La parte adversamente afectada notificará copia de la moción de reconsideración a las partes, incluyendo la OGP, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V o el Profesional Autorizado y a los intervertores que hayan sido autorizados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber radicado la moción. El requisito de notificación es de carácter jurisdiccional. En la moción, la parte que presenta la misma certificará mediante escrito a la División de Reconsideración su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse a la dirección de correo electrónico de la parte a ser notificada que surge del expediente. Si la parte a ser notificada no cuenta con una dirección de correo electrónico registrada en el sistema, la reconsideración será notificada mediante correo certificado con acuse de recibo.

La División de Reconsideración, dentro de los quince (15) días de haberse presentado la moción de reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) día adicionales.

La moción de reconsideración NO será requisito jurisdiccional para solicitar la revisión judicial. Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Oficina de Gerencia de Permisos, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, o el Profesional Autorizado podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final, o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración.

La parte recurrente notificará la presentación de la solicitud de reconsideración a todas las partes, incluyendo a la Oficina de Gerencia de Permisos, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, o el Profesional Autorizado, según aplique, mediante el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Este requisito es de carácter jurisdiccional. En el escrito la parte peticionaria certificará al Tribunal de Apelaciones su cumplimiento con el mismo. La notificación podrá hacerse por correo por cualquier medio electrónico que se establezca por ley o reglamento.



DEC 19 2014

En San Juan, Puerto Rico, hoy

  
ING. KARINA A. JIMENEZ RIVERA

Oficial de Permisos

**APROBADO**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
OFICINA DE PERMISOS